RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. FAME-2025-RA-AC-147

PE-FAME_2013-2025-022

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, con su última reforma de 16 de mayo de 2023, su Reglamento General publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 del 20 de junio de 2022, con su última reforma de 24 de agosto de 2023, así como las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, actualmente compiladas mediante Registro Oficial Segundo Suplemento No. 367 de 3 de agosto de 2023 con su última reforma de 11 de octubre de 2023; y, demás resoluciones vigentes norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

QUE, el numeral 8 del artículo 2 de la (LOSNCP), establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad,los procedimientos precontractuales: *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de*

Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública";

QUE, su artículo 24 establece: *"Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior";*

QUE, el inciso 4 del artículo 9 ibídem, establece *"(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional (...)";*

QUE, el artículo 25.2 de la norma citada, establece: *"En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)";*

QUE, el artículo 32 de la norma anteriormente citada señala: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

QUE, el artículo 46 del cuerpo legal antes referido señala que: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidadcon la presente Ley y su Reglamento…";*

QUE, el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, determina la: *"Certificación de disponibilidad de fondos.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La*

responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos";

QUE, el artículo 204 del Reglamento General de la LOSNCP establece: *"Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- (Reformado por el Art. 27 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

(…). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Controlaría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

QUE, el art. 292 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP *"Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio";*

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos decualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporalde materiales;

QUE, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2023 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa

QUE, se cuenta con solicitudes de compra No. 010008206 suscrita por los señores Ing. Liza Columba, de la Unidad Requirente, y el Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones, y No. 010008209 suscrita por los señores Ing. Elizabeth Catagña, de la Unidad Requirente, y el Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones en el que consta la referencia de la **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A**, así como con las fichas técnicas;

QUE, con informes de necesidad, de fecha 27 de noviembre y 06 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Diego Buenaño, Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A**,

QUE, se cuenta con las especificaciones técnicas emitidas con fecha 06 de enero de 2025, dónde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICION DE**

TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A, suscrito por el área requirente;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 08 de abril de 2025, suscrito como elaborado por la Tnlga. Angélica Ayo, Técnico de compras públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Buenaño Carrillo, Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *"Tras realizar la verificación de procesos similares en el Sistema de Contratación del Esta (SOCE), se identificaron valores históricos de adquisición que coinciden con las características solicitadas. Para determinar el presupuesto se ha tenido en cuenta el precio unitario a valor presente del proceso encontrado de FAME S.A y la proforma recibida para seleccionar el menor valor, que coincide con el valor real del mercado actual reflejado en la proforma por un valor de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100 (USD $11,763.15) más el IVA correspondiente."*

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 19 de febrero de 2025, la Tnlga. Angélica Ayo, Técnico de Compras Públicas, certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A** no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro de la PAC 2025 de FAME S.A

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-102, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por los señores Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, del Área requirente y la Ing. Catalina de los Ángeles Yánez Castellano Jefe de Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria, para la contratación denominada **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A** la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2025 y los bienes constantes en la adquisición no están catalogados;

QUE, mediante resolución Administrativa No. FAME-2025-RI-AC-108 de fecha 09 de abril de 2025 la máxima autoridad resuelve aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso denominado **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A** asignado con el código PE-FAME_2013-2025-022 a través del portal institucional; así como en su artículo 3, designar a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A.

En dicha resolución en los considerandos:

Décimo ocho por error de transcripción se colocó:
"(…) con informes de necesidad, de fecha 22 y 27 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. Diego Buenaño (…)"

Siendo lo correcto:

(…) con informes de necesidad, de fecha 27 de noviembre y 06 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Diego Buenaño(…),

Vigésimo por error de transcripción se colocó:

"(…) consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 18 de marzo de 2025 (…)"

Siendo lo correcto:

(…) consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 08 de abril de 2025(…)

QUE, mediante acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 14 de abril de 2025 la delegada por la Máxima Autoridad certifica que no se han recibido preguntas ni aclaraciones que realizar dentro del proceso denominado **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A,**

QUE, conforme se desprende del acta de apertura de ofertas de fecha 16 de abril de 2025, la Delegada por la Máxima Autoridad, procede con la apertura de la única oferta recibida, verificando la documentación presentada y validando sus firmas en el aplicativo Firma EC;

QUE, al efecto se realizó convalidación de errores con acta de fecha 21 de abril de 2025 dentro del PE_2013-2025-022 para la **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A,**

QUE, mediante Acta de Calificación de fecha 25 de abril de 2025, la delegada por la Máxima Autoridad recomiendan*: "Calificar a la empresa, SUMINISTROS ADESUM CIA. LTDA., con RUC 1791200500001, por cumplir con parámetros solicitados en pliegos, análisis técnico de calidad conforme las muestras presentadas. Una vez analizado su estado se observa que la empresa se encuentra habilitada en el RUP, conforme captura:"*

QUE, a través del Informe de Adjudicación de Giro Específico de Negocio de fecha 6 de mayo de 2025, la delegada por la Máxima Autoridad recomienda: *"Conforme consta en el presente documento como delegada del proceso No. PE-FAME_2013-2025-022, para la ADQUISICIÓN DE TERMOPLÁSTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A.., se recomienda a usted señor Gerente, adjudicar el proceso a la empresa ANDINA DE SUMINISTROS ADESUM CIA. LTDA, con RUC 1791200500001., por el valor de USD $11.763,15 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 15/100) más IVA, con un plazo de entrega de 2 días calendario contados a partir del siguiente día la suscripción del contrato, señalando adicional que el proveedor al momento en el RUP se encuentra habilitado:"*

En uso de las atribuciones que me confieren Articulo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacionalde Contratación Pública y el Estatuyo Orgánico de FAME S.A.;

RESUELVO:

Artículo 1.- Adjudicar a la empresa **ANDINA DE SUMINISTROS ADESUM CIA. LTDA,** con **RUC 1791200500001**, dentro del proceso de Giro Específico de Negocio No. PE-FAME_2013-2025-022 para la **ADQUISICION DE TERMOPLASTICO AMARILLO PY 161-166 CALZADO PARA FAME S.A** por el valor de USD $11.763,15 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 15/100*)* más IVA, con un plazo de entrega de 2 días calendario contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato y con una forma de pago a 60 días después de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción parcial/definitiva suscrita entre las partes **.**

Artículo 2.- Designar a los miembros de la comisión de recepción para la suscripción de las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, conforme lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 295, 303 y 325 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a los funcionarios:

1. Ing. Jessica Estefanía Navarrete García con cédula de identidad No. 1724973423, Técnico de Compras Públicas, en calidad de **Administradora de contrato**.

2. Ing. Carlos Alberto Enríquez Portero, Especialista de Administración de Inventarios y Bodegas con cédula de ciudadanía No. 1710011188, en calidad de **Guardalmacén**.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución de adjudicación a la empresa **ANDINA DE SUMINISTROS ADESUM CIA. LTDA,** con **RUC 1791200500001**, a través del portal FAME S.A.; y, portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme consta en el artículo 11 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación vigente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del RGLOSNCP.

Dada y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los 07 días del mes de mayo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL PATRICIO GUTIERREZ GUZMAN
Validar únicamente con FirmaEC

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Ian Ruiz	Técnico de Compras Públicas	Firmado electrónicamente por: IAN NATHANAEL RUIZ TORRES Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	Firmado electrónicamente por: CARLOS EMILIO GORDILLO REYES Validar únicamente con FirmaEC